

2633

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Lorenzo y don Marcos Millas Gómez para aprovechar 60 litros por segundo del arroyo del Buey, en términos municipales de Montiel y Torre de Juan Abad (Ciudad Real), con destino al riego por aspersión de 100 hectáreas.

Don Lorenzo y don Marcos Millas Gómez han solicitado autorización para aprovechar 60 litros por segundo del arroyo del Buey, en términos municipales de Montiel y Torre de Juan Abad (Ciudad Real), con destino al riego de 100 hectáreas, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Lorenzo y don Marcos Millas Gómez autorización para derivar hasta un caudal máximo de 60 litros por segundo de aguas derivadas del arroyo del Buey, previa su regulación, en términos municipales de Montiel y Torre de Juan Abad (Ciudad Real), con destino al riego de 100 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «La Jarilla», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión no ampara otros riegos, sino los de las 100 hectáreas figuradas en los planos del proyecto de puesta en riego de octubre de 1974, por lo cual, cualquier ampliación, o modificación de la zona regable deberá ser previamente solicitada por los concesionarios y merecer la superior aprobación.

2.ª Las conclusiones contenidas en el informe de Servicio de Vigilancia de Presas y la disposición definitiva que se adopte por el aliviadero deberán recogerse en anejo al proyecto, que el concesionario habrá de someter a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana en el plazo máximo de seis meses.

3.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba y su dirección deberá encomendarse a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Tanto la ejecución como la explotación de las obras deberá someterse a los preceptos de la Instrucción vigente, para el proyecto construcción y explotación de grandes presas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario, no exceda, en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana a los Alcaldes de Montiel y Torre de Juan Abad para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o afécción a éstas, caminos, ferrocarriles, canales del Estado, líneas telefónicas o fincas

de particulares, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación, y de los particulares.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2634

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Molins de Rey y Rubí (V-1.282).

Doña Celestina Segura Americh solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Molins de Rey y Rubí (V-1.282), en favor de la Entidad «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 10 de diciembre de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 12 de enero de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—607-A.

2635

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras de proyecto de Autopista del Ebro. Itinerario: Bilbao-Zaragoza, tramo Altube-Zambrana, términos municipales de Urcabustaiz, Cuartango, Ribera Alta y Ribera Baja.

En fecha 30 de octubre de 1975 la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de Autopista del Ebro. Itinerario: Bilbao-Zaragoza, tramo Altube-Zambrana. Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica; fracciones 03-10, 03-20, 03-30 (p. k. 3300 + 000 al 3309 + 017,377) y 03-30A, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento del acta de ocupación con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 7 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe.—235-D.